

Fiscalidad
autonómica.
Análisis comparado
de los tributos propios

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Noviembre 2025

Depósito Legal: M-24108-2025

ISBN versión impresa: 978-84-1085-427-7

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-428-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	41
NOTA	43

PARTE 1 **TRIBUTOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES** **AUTÓNOMAS**

1.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	53
1.1. Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.....	53
<i>1.1.1. Descripción del tributo.....</i>	53
<i>1.1.2. Hecho imponible</i>	54
<i>1.1.3. Sujetos pasivos, período impositivo y devengo.....</i>	54
<i>1.1.4. Exenciones.....</i>	54
<i>1.1.5. Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	54
<i>1.1.6. Deducciones.....</i>	55
<i>1.1.7. Normativa reguladora.....</i>	55
<i>1.1.8. Téngase en cuenta que.....</i>	55
1.2. Impuesto sobre tierras infrautilizadas	56
<i>1.2.1. Descripción del tributo.....</i>	56
<i>1.2.2. Hecho imponible</i>	56
<i>1.2.3. Sujetos pasivos</i>	56

	<i>Página</i>
1.2.4. <i>Exenciones</i>	56
1.2.5. <i>Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	57
1.2.6. <i>Normativa reguladora</i>	57
1.2.7. <i>Téngase en cuenta que</i>	57
1.3. Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales	58
1.3.1. <i>Descripción del tributo</i>	58
1.3.2. <i>Hecho imponible</i>	58
1.3.3. <i>Sujetos pasivos, período impositivo y devengo</i>	58
1.3.4. <i>Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	58
1.3.5. <i>Deducciones</i>	59
1.3.6. <i>Normativa reguladora</i>	59
1.3.7. <i>Téngase en cuenta que</i>	60
1.4. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la comunidad autónoma	60
1.4.1. <i>Descripción del tributo</i>	60
1.4.2. <i>Hecho imponible</i>	60
1.4.3. <i>Sujetos pasivos, período impositivo y devengo</i>	60
1.4.4. <i>Base imponible y liquidable</i>	61
1.4.5. <i>Cuotas fija y variable</i>	61
1.4.6. <i>Normativa reguladora</i>	62
1.4.7. <i>Téngase en cuenta que</i>	62
1.5. Impuesto sobre bolsas de plástico de un solo uso	62
1.5.1. <i>Descripción del tributo</i>	62
1.5.2. <i>Hecho imponible</i>	62
1.5.3. <i>Exenciones</i>	62
1.5.4. <i>Sujetos pasivos, período impositivo y devengo</i>	63
1.5.5. <i>Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	63
1.5.6. <i>Normativa reguladora</i>	63
1.5.7. <i>Téngase en cuenta que</i>	64

	<i>Página</i>
2.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	65
2.1. Impuesto medioambiental sobre parques eólicos	66
<i>2.1.1. Descripción del tributo.....</i>	66
<i>2.1.2. Hecho imponible</i>	66
<i>2.1.3. Sujetos pasivos</i>	66
<i>2.1.4. Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	66
<i>2.1.5. Bonificaciones</i>	67
<i>2.1.6. Normativa reguladora.....</i>	68
<i>2.1.7. Téngase en cuenta.....</i>	68
2.2. Impuesto medioambiental sobre parques fotovoltaicos .. .	69
<i>2.2.1. Descripción del tributo.....</i>	69
<i>2.2.2. Hecho imponible</i>	69
<i>2.2.3. Sujetos pasivos</i>	69
<i>2.2.4. Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	69
<i>2.2.5. Bonificaciones</i>	70
<i>2.2.6. Normativa reguladora.....</i>	71
<i>2.2.7. Téngase en cuenta que.....</i>	71
2.3. Impuesto medioambiental sobre las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.....	72
<i>2.3.1. Descripción del tributo.....</i>	72
<i>2.3.2. Hecho imponible</i>	72
<i>2.3.3. Sujetos pasivos</i>	72
<i>2.3.4. Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	72
<i>2.3.5. Normativa reguladora.....</i>	73
<i>2.3.6. Téngase en cuenta que.....</i>	73
2.4. Impuesto medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera	74
<i>2.4.1. Descripción del tributo.....</i>	74
<i>2.4.2. Hecho imponible</i>	74

	<i>Página</i>
2.4.3. <i>Sujetos pasivos</i>	74
2.4.4. <i>Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	74
2.4.5. <i>Normativa reguladora</i>	75
2.4.6. <i>Téngase en cuenta que</i>	75
2.5. Impuesto sobre daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta	75
2.5.1. <i>Descripción del tributo</i>	75
2.5.2. <i>Hecho imponible</i>	76
2.5.3. <i>Supuestos de no sujeción</i>	76
2.5.4. <i>Sujetos pasivos</i>	76
2.5.5. <i>Exenciones</i>	77
2.5.6. <i>Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	77
2.5.7. <i>Normativa reguladora</i>	78
2.5.8. <i>Téngase en cuenta que</i>	78
2.6. Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada	78
2.6.1. <i>Descripción del tributo</i>	78
2.6.2. <i>Hecho imponible</i>	78
2.6.3. <i>Sujetos pasivos</i>	79
2.6.4. <i>Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	79
2.6.5. <i>Normativa reguladora</i>	79
2.6.6. <i>Téngase en cuenta que</i>	80
2.7. Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales	80
2.7.1. <i>Descripción del tributo</i>	80
2.7.2. <i>Hecho imponible</i>	80
2.7.3. <i>Exenciones</i>	80
2.7.4. <i>Sujetos pasivos</i>	81
2.7.5. <i>Base imponible</i>	81
2.7.6. <i>Devengo y exigibilidad</i>	81
2.7.7. <i>Tarifas</i>	82
2.7.8. <i>Cuota íntegra y cuota líquida</i>	83

	<i>Página</i>
2.7.9. <i>Normativa reguladora</i>	83
2.7.10. <i>Téngase en cuenta que</i>	83
 3.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	85
3.1. Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas.....	85
<i>3.1.1. Descripción del tributo</i>	85
<i>3.1.2. Hecho imponible y exenciones</i>	86
<i>3.1.3. Sujetos pasivos y devengo del impuesto</i>	86
<i>3.1.4. Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	86
<i>3.1.5. Normativa reguladora</i>	87
<i>3.1.6. Téngase en cuenta que</i>	87
3.2. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales ..	87
<i>3.2.1. Descripción del tributo</i>	87
<i>3.2.2. Hecho imponible</i>	87
<i>3.2.3. Supuestos de no sujeción</i>	88
<i>3.2.4. Sujetos pasivos y devengo del impuesto</i>	88
<i>3.2.5. Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	88
<i>3.2.6. Bonificaciones</i>	89
<i>3.2.7. Normativa reguladora</i>	89
<i>3.2.8. Téngase en cuenta que</i>	89
3.3. Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua	90
<i>3.3.1. Descripción del tributo</i>	90
<i>3.3.2. Hecho imponible</i>	90
<i>3.3.3. Sujetos pasivos y devengo</i>	90
<i>3.3.4. Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	90
<i>3.3.5. Normativa reguladora</i>	92
<i>3.3.6. Téngase en cuenta que</i>	93

	<i>Página</i>
3.4. Impuesto sobre el juego del bingo	93
3.4.1. <i>Descripción del tributo.....</i>	93
3.4.2. <i>Hecho imponible</i>	93
3.4.3. <i>Sujetos pasivos y devengo del impuesto</i>	93
3.4.4. <i>Base imponible y tipo de gravamen</i>	93
3.4.5. <i>Normativa reguladora</i>	94
3.4.6. <i>Téngase en cuenta.....</i>	94
3.5. Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden sobre el medio ambiente	94
3.5.1. <i>Descripción del tributo.....</i>	94
3.5.2. <i>Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	94
3.5.3. <i>Sujetos pasivos, devengo y exenciones</i>	94
3.5.4. <i>Base imponible y cuota</i>	95
3.5.5. <i>Normativa reguladora</i>	95
3.5.6. <i>Téngase en cuenta que.....</i>	95
4.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.....	97
4.1. Canon de saneamiento de aguas	97
4.1.1. <i>Descripción del tributo.....</i>	97
4.1.2. <i>Hecho imponible y exenciones</i>	97
4.1.3. <i>Sujetos pasivos y devengo del impuesto</i>	98
4.1.4. <i>Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	98
4.1.5. <i>Bonificaciones</i>	99
4.1.6. <i>Normativa reguladora</i>	99
4.1.7. <i>Téngase en cuenta que.....</i>	99
4.2. Impuesto sobre estancias turísticas	100
4.2.1. <i>Descripción del tributo.....</i>	100
4.2.2. <i>Hecho imponible</i>	100
4.2.3. <i>Exenciones</i>	100

	<i>Página</i>
4.2.4. <i>Sujetos pasivos y devengo del impuesto</i>	101
4.2.5. <i>Determinación de la base imponible</i>	101
4.2.6. <i>Tipos de gravamen, cuota y bonificaciones</i>	102
4.2.7. <i>Normativa reguladora</i>	103
4.2.8. <i>Téngase en cuenta que</i>	103
4.3. Impuesto sobre el juego del bingo	103
4.3.1. <i>Descripción del tributo</i>	103
4.3.2. <i>Hecho imponible</i>	103
4.3.3. <i>Sujetos pasivos y devengo del impuesto</i>	103
4.3.4. <i>Base imponible, tipos de gravamen y cuota</i>	104
4.3.5. <i>Normativa reguladora</i>	104
4.3.6. <i>Téngase en cuenta que</i>	104
 5.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS CANARIAS	105
5.1. Canon de vertido	105
5.1.1. <i>Descripción del tributo</i>	105
5.1.2. <i>Hecho imponible</i>	105
5.1.3. <i>Devengo y obligados al pago</i>	106
5.1.4. <i>Normativa reguladora</i>	106
5.1.5. <i>Téngase en cuenta que</i>	107
5.2. Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo	107
5.2.1. <i>Descripción del tributo</i>	107
5.2.2. <i>Hecho imponible</i>	107
5.2.3. <i>Sujetos pasivos y repercusión del impuesto</i>	107
5.2.4. <i>Base imponible y devengo</i>	108
5.2.5. <i>Tipos impositivos</i>	108
5.2.6. <i>Exenciones y devoluciones</i>	109
5.2.7. <i>Normativa reguladora</i>	109
5.2.8. <i>Téngase en cuenta que</i>	109

	<i>Página</i>
5.3. Impuesto sobre las labores del tabaco	110
5.3.1. <i>Descripción del tributo</i>	110
5.3.2. <i>Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	110
5.3.3. <i>Exenciones del impuesto</i>	110
5.3.4. <i>Sujetos pasivos y repercusión del impuesto</i>	111
5.3.5. <i>Devengo del impuesto</i>	111
5.3.6. <i>Base imponible y tipos de gravamen</i>	112
5.3.7. <i>Devoluciones</i>	113
5.3.8. <i>Normativa reguladora</i>	114
5.3.9. <i>Téngase en cuenta que</i>	114
 6.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	115
6.1. Canon por la implantación en el suelo rústico de la comunidad autónoma de Cantabria de parques eólicos y fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red.	115
6.1.1. <i>Descripción del tributo</i>	115
6.1.2. <i>Hecho imponible y exenciones</i>	116
6.1.3. <i>Sujetos pasivos</i>	116
6.1.4. <i>Devengo, período impositivo y liquidación</i>	116
6.1.5. <i>Base imponible y tipos de gravamen</i>	116
6.1.6. <i>Tipo impositivo y cuota íntegra</i>	117
6.1.7. <i>Bonificaciones</i>	118
6.1.8. <i>Normativa reguladora</i>	118
6.1.9. <i>Téngase en cuenta que</i>	118
6.2. Canon del agua residual.	119
6.2.1. <i>Descripción del tributo</i>	119
6.2.2. <i>Hecho imponible, supuestos de no sujeción y exenciones</i>	119
6.2.3. <i>Sujetos pasivos</i>	120
6.2.4. <i>Base imponible, período impositivo y devengo</i>	120

	<i>Página</i>
6.2.5. <i>Cuota tributaria y tipo de gravamen</i>	121
6.2.6. <i>Canon del agua residual industrial</i>	121
6.2.7. <i>Normativa reguladora</i>	122
6.2.8. <i>Téngase en cuenta que</i>	122
6.3. Recargo provincial sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas	122
6.3.1. <i>Descripción del tributo</i>	122
6.3.2. <i>Cuantía del recargo</i>	122
6.3.3. <i>Normativa reguladora</i>	123
6.3.4. <i>Téngase en cuenta que</i>	123
 7.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	125
7.1. Canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua (canon DMA)	125
7.1.1. <i>Descripción del tributo</i>	125
7.1.2. <i>Hecho imponible</i>	125
7.1.3. <i>Sujetos pasivos</i>	126
7.1.4. <i>Supuestos de no sujeción y exenciones</i>	126
7.1.5. <i>Base imponible y métodos de determinación</i>	126
7.1.6. <i>Cuota tributaria y tipos de gravamen</i>	127
7.1.7. <i>Bonificaciones aplicables</i>	131
7.1.8. <i>Devengo del Canon DMA</i>	131
7.1.9. <i>Normativa reguladora</i>	132
7.1.10. <i>Téngase en cuenta que</i>	132
7.2. Canon eólico	132
7.2.1. <i>Descripción del tributo</i>	132
7.2.2. <i>Hecho imponible y exenciones</i>	132
7.2.3. <i>Sujetos pasivos</i>	132
7.2.4. <i>Base imponible, cuota tributaria y tipos de gravamen</i>	133
7.2.5. <i>Período impositivo, devengo y autoliquidación</i>	133

	<i>Página</i>
7.2.6. <i>Normativa reguladora</i>	134
7.2.7. <i>Téngase en cuenta que</i>	134
7.3. Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente	134
7.3.1. <i>Descripción del tributo</i>	134
7.3.2. <i>Hecho imponible y exenciones</i>	135
7.3.3. <i>Sujetos pasivos</i>	135
7.3.4. <i>Base imponible: estimaciones directa y objetiva</i>	135
7.3.5. <i>Cuota íntegra y tipos de gravamen</i>	136
7.3.6. <i>Deducciones de la cuota y cuota líquida</i>	137
7.3.7. <i>Período impositivo y devengo</i>	137
7.3.8. <i>Liquidación y pago del impuesto</i>	137
7.3.9. <i>Normativa reguladora</i>	138
7.3.10. <i>Téngase en cuenta</i>	138
 8.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	139
8.1. Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión	139
8.1.1. <i>Descripción del tributo</i>	139
8.1.2. <i>Hecho imponible</i>	139
8.1.3. <i>Sujetos pasivos y exenciones</i>	140
8.1.4. <i>Base imponible</i>	140
8.1.5. <i>Cuota tributaria</i>	140
8.1.6. <i>Período impositivo, devengo y liquidación</i>	142
8.1.7. <i>Normativa reguladora</i>	142
8.1.8. <i>Téngase en cuenta que</i>	143

	<i>Página</i>
9.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	145
9.1. Gravamen de protección civil	146
<i>9.1.1. Descripción del tributo</i>	146
<i>9.1.2. Sujeción, cuantía del gravamen y tipos aplicables</i>	146
<i>9.1.3. Exenciones</i>	148
<i>9.1.4. Devengo</i>	149
<i>9.1.5. Normativa reguladora</i>	149
<i>9.1.6. Téngase en cuenta que</i>	149
9.2. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales	150
<i>9.2.1. Descripción del tributo</i>	150
<i>9.2.2. Hecho imponible</i>	150
<i>9.2.3. Sujetos pasivos y exenciones</i>	151
<i>9.2.4. Base imponible</i>	151
<i>9.2.5. Mínimo exento, base liquidable, tipo de gravamen y cuota tributaria</i>	152
<i>9.2.6. Periodo impositivo, devengo y autoliquidación</i>	152
<i>9.2.7. Normativa reguladora</i>	153
<i>9.2.8. Téngase en cuenta que</i>	153
9.3. Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial	153
<i>9.3.1. Descripción del tributo</i>	153
<i>9.3.2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	153
<i>9.3.3. Sujetos pasivos y exenciones</i>	154
<i>9.3.4. Base imponible</i>	154
<i>9.3.5. Tipo impositivo, cuotas y bonificaciones</i>	154
<i>9.3.6. Período impositivo, devengo y autoliquidación</i>	155
<i>9.3.7. Normativa reguladora</i>	155
<i>9.3.8. Téngase en cuenta que</i>	155

9.4. Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria	156
9.4.1. <i>Descripción del tributo.....</i>	156
9.4.2. <i>Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	156
9.4.3. <i>Sujetos pasivos y exenciones</i>	156
9.4.4. <i>Base imponible</i>	156
9.4.5. <i>Base liquidable</i>	157
9.4.6. <i>Tipo impositivo y cuota íntegra.....</i>	157
9.4.7. <i>Bonificaciones</i>	157
9.4.8. <i>Período impositivo, devengo y liquidación.....</i>	158
9.4.9. <i>Normativa reguladora.....</i>	158
9.4.10. <i>Téngase en cuenta que.....</i>	158
9.5. Impuesto sobre las viviendas vacías.....	159
9.5.1. <i>Descripción del tributo.....</i>	159
9.5.2. <i>Hecho imponible</i>	159
9.5.3. <i>Sujetos pasivos y exenciones</i>	160
9.5.4. <i>Base imponible</i>	160
9.5.5. <i>Cuota y bonificaciones.....</i>	161
9.5.6. <i>Devengo y liquidación</i>	161
9.5.7. <i>Normativa reguladora.....</i>	161
9.5.8. <i>Téngase en cuenta que.....</i>	161
9.6. Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas	162
9.6.1. <i>Descripción del tributo.....</i>	162
9.6.2. <i>Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	162
9.6.3. <i>Sujetos pasivos</i>	163
9.6.4. <i>Base imponible y tipo de gravamen</i>	163
9.6.5. <i>Devengo y liquidación</i>	163
9.6.6. <i>Normativa reguladora.....</i>	164
9.6.7. <i>Téngase en cuenta que.....</i>	164
9.7. Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica	164

	<i>Página</i>
9.7.1. <i>Descripción del tributo</i>	164
9.7.2. <i>Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	165
9.7.3. <i>Sujetos pasivos y exenciones</i>	165
9.7.4. <i>Base imponible</i>	166
9.7.5. <i>Cuota tributaria y cuota líquida</i>	166
9.7.6. <i>Bonificaciones</i>	167
9.7.7. <i>Período impositivo y devengo</i>	167
9.7.8. <i>Normativa reguladora</i>	168
9.7.9. <i>Téngase en cuenta que</i>	168
9.8. Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas	168
9.8.1. <i>Descripción del tributo</i>	168
9.8.2. <i>Hecho imponible</i>	168
9.8.3. <i>Concepto de activos no productivos</i>	169
9.8.4. <i>Sujetos pasivos y exenciones</i>	170
9.8.5. <i>Base imponible</i>	170
9.8.6. <i>Cuota tributaria</i>	171
9.8.7. <i>Devengo y autoliquidación</i>	172
9.8.8. <i>Normativa reguladora</i>	172
9.8.9. <i>Téngase en cuenta que</i>	172
9.9. Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente	172
9.9.1. <i>Descripción del tributo</i>	172
9.9.2. <i>Hecho imponible y no sujeción</i>	173
9.9.3. <i>Sujetos pasivos y exenciones</i>	173
9.9.4. <i>Base imponible</i>	174
9.9.5. <i>Cuota tributaria</i>	174
9.9.6. <i>Bonificaciones</i>	175
9.9.7. <i>Periodo impositivo y devengo</i>	175
9.9.8. <i>Autoliquidación y pagos fraccionados</i>	175
9.9.9. <i>Normativa reguladora</i>	176

	<i>Página</i>
<i>9.9.10. Téngase en cuenta que.....</i>	176
9.10. Canon del agua.....	177
<i>9.10.1. Descripción del tributo.....</i>	177
<i>9.10.2. Hecho imponible y exenciones</i>	177
<i>9.10.3. Sujetos pasivos</i>	178
<i>9.10.4. Base imponible. Determinación</i>	178
<i>9.10.5. Tipo de gravamen: usos domésticos, agrícolas e industriales.....</i>	180
<i>9.10.6. Cuota tributaria específica para determinados usos</i>	182
<i>9.10.7. Repercusión, declaración e ingreso</i>	183
<i>9.10.8. Normativa reguladora</i>	184
<i>9.10.9. Téngase en cuenta que.....</i>	184
9.11. Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.....	184
<i>9.11.1. Descripción del tributo.....</i>	184
<i>9.11.2. Hecho imponible</i>	184
<i>9.11.3. Sujetos pasivos y asistentes en la recaudación del impuesto</i>	185
<i>9.11.4. Devengo y exenciones</i>	185
<i>9.11.5. Base imponible</i>	186
<i>9.11.6. Tipo de gravamen y cuota</i>	186
<i>9.11.7. Normativa reguladora</i>	187
<i>9.11.8. Téngase en cuenta que.....</i>	188
10.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	189
10.1. Canon de saneamiento	189
<i>10.1.1. Descripción del tributo.....</i>	189
<i>10.1.2. Hecho imponible y devengo</i>	189
<i>10.1.3. Sujetos pasivos y exenciones</i>	190
<i>10.1.4. Base imponible</i>	190
<i>10.1.5. Cuota tributaria</i>	191

	<i>Página</i>
<i>10.1.6. Repercusión del tributo</i>	192
<i>10.1.7. Declaración y liquidación</i>	192
<i>10.1.8. Normativa reguladora.....</i>	193
<i>10.1.9. Téngase en cuenta que.....</i>	193
10.2. Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas e instalaciones de energías renovables.	193
<i>10.2.1. Descripción del tributo.....</i>	193
<i>10.2.2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	194
<i>10.2.3. Sujetos pasivos</i>	194
<i>10.2.4. Base imponible: métodos de determinación.....</i>	195
<i>10.2.5. Cuota tributaria</i>	195
<i>10.2.6. Periodo impositivo y devengo del impuesto</i>	196
<i>10.2.7. Obligaciones formales y autoliquidación del impuesto</i>	196
<i>10.2.8. Normativa reguladora.....</i>	197
<i>10.2.9. Téngase en cuenta que.....</i>	197
10.3. Recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas.	197
<i>10.3.1. Descripción del tributo.....</i>	197
<i>10.3.2. Cuantía del recargo</i>	197
<i>10.3.3. Normativa reguladora.....</i>	197
<i>10.3.4. Téngase en cuenta que.....</i>	198
 11.	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA....	199
11.1. Impuesto sobre los premios del juego del bingo.....	199
<i>11.1.1. Descripción del tributo.....</i>	199
<i>11.1.2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	200
<i>11.1.3. Sujetos pasivos</i>	200
<i>11.1.4. Base imponible</i>	200
<i>11.1.5. Tipo impositivo</i>	200

	<i>Página</i>
<i>11.1.6. Gestión y liquidación del impuesto</i>	200
<i>11.1.7. Normativa reguladora</i>	200
<i>11.1.8. Téngase en cuenta que</i>	201
11.2. Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales	201
<i>11.2.1. Descripción del tributo</i>	201
<i>11.2.2. Hecho imponible</i>	201
<i>11.2.3. Sujetos pasivos y exenciones</i>	201
<i>11.2.4. Base imponible</i>	202
<i>11.2.5. Tipo impositivo y cuota íntegra</i>	202
<i>11.2.6. Período impositivo y devengo</i>	203
<i>11.2.7. Declaración-liquidación y cuota diferencial</i>	203
<i>11.2.8. Pagos fraccionados a cuenta</i>	203
<i>11.2.9. Normativa reguladora</i>	204
<i>11.2.10. Téngase en cuenta que</i>	204
11.3. Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera	204
<i>11.3.1. Descripción del tributo</i>	204
<i>11.3.2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción</i>	205
<i>11.3.3. Sujetos pasivos y exenciones</i>	205
<i>11.3.4. Base imponible y reducciones</i>	205
<i>11.3.5. Cuotas y deducciones</i>	206
<i>11.3.6. Período impositivo y devengo</i>	207
<i>11.3.7. Declaración-liquidación y cuota diferencial</i>	207
<i>11.3.8. Pagos fraccionados a cuenta</i>	208
<i>11.3.9. Normativa reguladora</i>	208
<i>11.3.10. Téngase en cuenta que</i>	208
11.4. Canon de saneamiento	208
<i>11.4.1. Descripción del tributo</i>	208
<i>11.4.2. Hecho imponible y régimen de compatibilidad</i>	209
<i>11.4.3. Exenciones</i>	209
<i>11.4.4. Sujetos pasivos</i>	209

	<i>Página</i>
<i>11.4.5. Base imponible: usos domésticos y no domésticos</i>	209
<i>11.4.6. Tarifa del canon</i>	210
<i>11.4.7. Devengo y liquidación</i>	211
<i>11.4.8. Normativa reguladora.....</i>	211
<i>11.4.9. Téngase en cuenta que.....</i>	211
11.5. Recargo sobre las cuotas mínimas del impuesto de actividades económicas	212
<i>11.5.1. Descripción del tributo.....</i>	212
<i>11.5.2. Cuantía del Recargo</i>	212
<i>11.5.3. Normativa reguladora.....</i>	212
<i>11.5.4. Téngase en cuenta que.....</i>	212
 12.	
COMUNIDAD VALENCIANA	213
12.1. Canon de saneamiento	213
<i>12.1.1. Descripción del tributo.....</i>	213
<i>12.1.2. Hecho imponible, incompatibilidades y supuestos de no sujeción</i>	213
<i>12.1.3. Exenciones.....</i>	214
<i>12.1.4. Sujetos pasivos y responsables.....</i>	214
<i>12.1.5. Base imponible y reducciones</i>	215
<i>12.1.6. Cuota íntegra.....</i>	215
<i>12.1.7. Bonificaciones</i>	216
<i>12.1.8. Devengo y exigibilidad del impuesto</i>	216
<i>12.1.9. Cuota exigible a los consumos de uso doméstico</i>	217
<i>12.1.10. Usos no domésticos: determinación y tarifas.....</i>	218
<i>12.1.11. Normativa reguladora</i>	220
<i>12.1.12. Téngase en cuenta.....</i>	220
12.2. Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente	220
<i>12.2.1. Descripción del tributo.....</i>	220

	<i>Página</i>
<i>12.2.2. Hecho imponible</i>	221
<i>12.2.3. Exenciones.....</i>	221
<i>12.2.4. Sujetos pasivos</i>	221
<i>12.2.5. Base imponible: determinación.....</i>	221
<i>12.2.6. Base liquidable</i>	223
<i>12.2.7. Cuota íntegra y tipos de gravamen</i>	223
<i>12.2.8. Bonificaciones en la cuota y cuota líquida</i>	224
<i>12.2.9. Periodo impositivo y devengo.....</i>	225
<i>12.2.10 Autoliquidación y pagos fraccionados</i>	225
<i>12.2.11 Normativa reguladora.....</i>	226
<i>12.2.12 Téngase en cuenta que.....</i>	226
12.3. Impuesto sobre viviendas vacías.....	226
<i>12.3.1. Descripción del tributo.....</i>	226
<i>12.3.2. Hecho imponible y definiciones</i>	227
<i>12.3.3. Sujeto pasivo</i>	229
<i>12.3.4. Base imponible</i>	229
<i>12.3.5. Cuota íntegra.....</i>	229
<i>12.3.6. Periodo impositivo, devengo y autoliquidaciones</i>	229
<i>12.3.7. Bonificaciones</i>	230
<i>12.3.8. Normativa reguladora.....</i>	230
<i>12.3.9. Téngase en cuenta que.....</i>	230

PARTE 2
NOVEDADES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO
2025 EN TRIBUTOS PROPIOS Y CEDIDOS

1.	
ANDALUCÍA	235
1.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	235

	<i>Página</i>
1.2. Impuesto sobre el Patrimonio	236
1.3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	236
1.4. Tasas	237
 2.	
ARAGÓN	239
2.1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	240
2.1.1. Reducción para la adquisición mortis causa de la empresa individual	240
2.1.2. Reducción para la transmisión mortis causa de participaciones en entidades	240
2.1.3. Reducción para la transmisión inter vivos de la empresa individual	241
2.1.4. Reducción para la transmisión inter vivos de participaciones en entidades.....	241
2.1.5. Pactos sucesorios	241
 3.	
ASTURIAS	243
3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	243
3.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	246
3.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	246
3.3.1. Nuevo supuesto de aplicación del tipo de gravamen reducido.....	246
3.3.2. Nuevas deducciones.....	246
3.4. Tasas	247
 4.	
BALEARES	249
4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	250
4.1.1. Dedución por nacimiento.....	251

	<u>Página</u>
4.1.2. <i>Deducciones para arrendadores de inmuebles destinados a vivienda permanente</i>	251
4.1.3. <i>Deducción por gastos en cuidados de personas mayores de 65 años o con discapacidad</i>	251
4.1.4. <i>Deducción por gastos relacionados con la esclerosis lateral amiotrófica (ELA)</i>	252
4.1.5. <i>Deducción por ocupación de puestos de trabajo de difícil cobertura en las Illes Balears.....</i>	252
4.1.6. <i>Ajustes adicionales en límites de renta para deducciones ..</i>	252
4.1.7. <i>Exenciones, bonificaciones y deducciones (artículo 15 Ley 3/2025, de 4 de julio).....</i>	252
4.1.8. <i>Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de 6 años por motivos de conciliación (Disposición final tercera Ley 3/2025, de 4 de julio)</i>	253
4.1.9. <i>Ampliación de la deducción por arrendamiento de vivienda habitual (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, modificando el artículo 3 bis.3 Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio)</i>	253
4.1.10. <i>Ampliación de la deducción por compra de libros de texto (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, modificando el artículo 4.4 Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio).....</i>	254
4.1.11. <i>Nueva deducción para compensación de gastos derivados de una vivienda ocupada ilegalmente o por motivo de suspensión del lanzamiento (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, estableciendo un nuevo art. 4 sexties Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio)</i>	254
4.1.12. <i>Modificación de la deducción por nacimiento (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, modificando el artículo 6 ter, apartados 4 y 5 Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio).....</i>	255
4.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	255

	<i>Página</i>
4.2.1. <i>Nueva bonificación por transmisiones y arrendamientos de determinados terrenos en suelo rústico ubicados en las Illes Balears (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, estableciendo un nuevo art. 14 sexties Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio)</i>	255
4.2.2. <i>Nueva bonificación por escrituras notariales que documenten la transmisión, el arrendamiento o la agrupación de determinados terrenos en suelo rústico y/o de cualquier elemento de una explotación agraria ubicados en las Illes Balears (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, estableciendo un nuevo art. 19 ter Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio)</i>	256
4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	257
4.3.1. <i>Modificación respecto a la reducción por adquisición de determinados bienes, participaciones societarias o elementos afectos a una explotación agraria por causa de muerte (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, modificando el artículo 32 Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio).....</i>	257
4.3.2. <i>Modificación respecto bonificación en las adquisiciones por causa de muerte de sujetos pasivos incluidos en el grupo I, II y III (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, modificando el art. 36.1 y art. 36 bis.1 Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio)</i>	258
4.3.3. <i>Nueva bonificación por adquisiciones lucrativas entre vivos de terrenos en suelo rústico o de activos afectos a una explotación agraria (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, estableciendo un nuevo art. 47 bis Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio).....</i>	259
4.3.4. <i>Modificación respecto de la deducción en las adquisiciones lucrativas entre vivos de sujetos pasivos incluidos en el grupo I, II y III (disposición final segunda Ley 6/2025, de 23 de julio, modificando el art. 54 Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio)</i>	260
5.	
CANARIAS	261
5.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	262

	<i>Página</i>
<i>5.1.1. Dedución por gastos de estudios de educación superior</i>	263
<i>5.1.2. Dedución por gastos de estudios no superiores</i>	263
<i>5.1.3. Dedución por traslado de residencia</i>	264
<i>5.1.4. Dedución por nacimiento o adopción de hijos</i>	264
<i>5.1.5. Dedución por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años</i>	264
<i>5.1.6. Dedución por acogimiento de menores</i>	264
<i>5.1.7. Dedución por familias monoparentales</i>	264
<i>5.1.8. Dedución por gastos de custodia en guarderías</i>	265
<i>5.1.9. Dedución por familia numerosa</i>	265
<i>5.1.10. Dedución por inversión en vivienda habitual</i>	265
<i>5.1.11. Dedución por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual</i>	265
<i>5.1.12. Dedución por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad</i>	266
<i>5.1.13. Dedución por alquiler de vivienda habitual</i>	266
<i>5.1.14. Dedución por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operación de dación en pago</i>	266
<i>5.1.15. Dedución por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual</i>	266
<i>5.1.16. Dedución por deducción por variación del euríbor</i>	267
<i>5.1.17. Dedución por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales</i>	267
<i>5.1.18. Dedución por contribuyentes desempleados</i>	267
<i>5.1.19. Dedución por gasto de enfermedad</i>	267
<i>5.1.20. Dedución por familiares dependientes con discapacidad</i>	267
<i>5.1.21. Dedución por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar</i>	268
<i>5.1.22. Dedución por gastos derivados de la adecuación de inmuebles destinados al alquiler como vivienda habitual</i>	268
<i>5.1.23. Dedución por el alquiler de viviendas habituales</i>	268

	<i>Página</i>
<i>5.1.24. Dedución por cuotas a la Seguridad Social para familiares dependientes con discapacidad</i>	269
<i>5.1.25. Nuevo límite en las deducciones</i>	269
5.2. Impuesto General Indirecto Canario	269
5.3. Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo	270
5.4. Tasas	271
<i>5.4.1. Disposiciones adicionales</i>	272
 6.	
CANTABRIA.....	273
6.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	273
<i>6.1.1. Deducpciones por residencia habitual en municipios afectados por riesgo de despoblamiento.....</i>	273
<i>6.1.2. Deduccción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero</i>	274
<i>6.1.3. Deduccción para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia de nuevos residentes en Cantabria</i>	274
<i>6.1.4. Deduccción por el arrendamiento de viviendas vacías</i>	274
6.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	274
<i>6.2.1. Reducción por adquisición de vivienda habitual.....</i>	275
6.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	275
6.4. Impuesto sobre el Patrimonio	275
 7.	
CASTILLA-LA MANCHA	277
7.1. Tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración.....	277
 8.	
CATALUÑA	279

	<i>Página</i>
8.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	280
8.1.1. <i>Deducción por acogimiento</i>	281
8.1.2. <i>Deducción por alquiler de la vivienda habitual</i>	281
8.1.3. <i>Deducción por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista</i>	281
8.1.4. <i>Deducción por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda</i>	282
8.1.5. <i>Deducción por traslado de la residencia habitual a un municipio rural (art. 57 L 8/2025, de 30 de julio)</i>	282
8.1.6. <i>Deducción por la adquisición de la vivienda habitual en un municipio rural (art. 58 L 8/2025, de 30 de julio)</i>	283
8.1.7. <i>Deducción por la rehabilitación de la vivienda habitual en un municipio rural (art. 59 L 8/2025, de 30 de julio)</i>	283
8.1.8. <i>Deducción por alquiler de la vivienda habitual en un municipio rural (art. 61 L 8/2025, de 30 de julio)</i>	283
8.1.9. <i>Plazos y temporalidad para la aplicación de los beneficios fiscales (disposición transitoria primera, Ley 8/2025, de 30 de julio)</i>	284
8.1.10. <i>Modificación del Código tributario de Cataluña (disposición final tercera, Ley 8/2025, de 30 de julio)</i>	285
8.2. Impuesto sobre el Patrimonio	285
8.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	286
8.3.1. <i>Reducción por la donación de dinero destinado a la adquisición de dicha primera vivienda habitual</i>	286
8.3.2. <i>Reducción por la donación de una vivienda que tiene que constituir la vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de esta vivienda habitual a favor de víctimas de violencia machista</i>	286
8.3.3. <i>Bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre sucesiones en las adquisiciones por causa de muerte para los descendientes y los ascendientes consanguíneos de una causante víctima de violencia machista que haya muerto como consecuencia de actos derivados de esta violencia</i>	288
8.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	288

	<i>Página</i>
8.4.1. <i>Tipos de gravamen en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas</i>	289
8.4.2. <i>Tipo de gravamen en la adquisición de la vivienda habitual en un municipio rural (art. 62 L 8/2025, de 30 de julio)</i>	292
8.4.3. <i>Tipo de gravamen en la adquisición de la vivienda habitual en un municipio rural para su rehabilitación (art. 63 L 8/2025, de 30 de julio)</i>	292
8.4.4. <i>Bonificación por expedientes de dominio, actas de notoriedad y actas complementarias de documentos públicos referidos a inmuebles situados en un municipio rural (art. 64 L 8/2025, de 30 de julio)</i>	292
8.5. Impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración	293
8.6. Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos	293
8.7. Tasas	293
 9.	
EXTREMADURA	295
9.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	296
9.1.1. <i>Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías</i>	296
9.1.2. <i>Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler</i>	296
9.1.3. <i>Deducción en la cuota íntegra autonómica por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas</i>	297
9.1.4. <i>Deducción autonómica para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura</i>	298
9.1.5. <i>Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas con enfermedad de ELA</i>	298
9.1.6. <i>Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares</i>	298

	<i>Página</i>
9.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	299
9.2.1. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual	300
9.2.2. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes	300
9.2.3. Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobre edificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.	300
9.2.4. Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas	300
9.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados	301
9.3.1. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal	302
9.3.2. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por contribuyentes que tengan menos de 36 años	302
9.3.3. Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos	302
9.3.4. Tipo de gravamen reducido en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados para la adquisición de viviendas medianas	302
9.4. Tributos sobre el juego	302
9.5. Tasas y precios públicos	303
9.6. Canon de saneamiento	303
9.7. Tributos propios	303
 10.	
GALICIA	305
10.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	305
10.1.1. Deducción por adecuación de inmueble vacío para arrendamiento como vivienda	306

	<i>Página</i>
<i>10.1.2. Dedución por el arrendamiento de viviendas vacías</i>	306
10.2. Equiparación de local comercial a vivienda	306
10.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	307
10.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados	307
<i> 10.4.1. Dedución aplicable en las operaciones de vivienda protegida de promoción pública</i>	307
<i> 10.4.2. Bonificación aplicable a las adquisiciones, declaraciones de obra nueva o, división horizontal y derechos reales de garantía de edificios destinados a viviendas de alquiler ...</i>	308
 11.	
COMUNIDAD DE MADRID	309
11.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	309
<i> 11.1.1. Bonificación de la cuota tributaria en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas por la adquisición de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7B de Metro de Madrid</i>	310
<i> 11.1.2. Bonificación de la cuota tributaria en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados por adquisición de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7B de Metro de Madrid</i>	310
11.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	310
<i> 11.2.1. Bonificación aplicable por los colaterales consanguíneos de II y III grado</i>	311
<i> 11.2.2. Bonificación para donaciones entre particulares no superiores a 1.000 euros</i>	311
<i> 11.2.3. Requisitos formales y documentales</i>	311
 12.	
LA RIOJA	313
12.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	314

Página

<i>12.1.1. Deducción para fomentar la fijación de población ocupada en el medio rural (apartado Uno de la Ley 5/2025, de 21 de julio)</i>	315
<i>12.1.2. Deducción de cuotas satisfechas a organizaciones profesionales agrarias (apartado Dos de la Ley 5/2025, de 21 de julio)</i>	315
<i>12.1.3. Incompatibilidad de las deducciones autonómica y estatal por adquisición de vehículo eléctrico (artículo tercero de la Ley 6/2025, de 21 de julio)</i>	315
12.2. Impuesto sobre el Patrimonio	316
12.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	316
<i>12.3.1. Tipo impositivo superreducido aplicable a las transmisiones onerosas de explotaciones agrarias y fincas rústicas (apartado Siete de la Ley 5/2025, de 21 de julio).</i>	317
<i>12.3.2. Bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas (apartado Ocho de la Ley 5/2025, de 21 de julio)</i>	318
<i>12.3.3. Deducción aplicable a las agregaciones, agrupaciones y segregaciones para posterior agregación o agrupación de fincas rústicas (apartado Nueve de la Ley 5/2025, de 21 de julio)</i>	318
12.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	318
<i>12.4.1. Reducciones por adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias, fincas rústicas y vivienda habitual (apartado Tres de la Ley 5/2025, de 21 de julio)</i>	318
<i>12.4.2. Reducción del 99 por 100 en la base imponible al valor de una explotación agraria o de una finca rústica (apartado cuatro de la Ley 5/2025, de 21 de julio).</i>	319
<i>12.4.3. Reducciones propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias, fincas rústicas y en las donaciones objeto de micromecenazgo (apartado cinco de la Ley 5/2025, de 21 de julio)</i>	319
<i>12.4.4. Reducción por adquisición de explotaciones agrarias y fincas rústicas (apartado seis de la Ley 5/2025, de 21 de julio)</i>	319

	<i>Página</i>
12.5. Canon de saneamiento	320
<i>12.5.1. Ampliación de los fines asignados al canon de saneamiento (artículo cuarto de la Ley 6/2025, de 21 de julio)</i>	320
13.	
REGIÓN DE MURCIA	321
13.1. Impuesto sobre la Renta de la Renta de las Personas Físicas	322
<i>13.1.1. Dedución para fomento de la reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos</i>	322
<i>13.1.2. Dedución por los gastos derivados de la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza para menores de 12 años</i>	322
<i>13.1.3. Dedución para atención de mayores de 65 años por persona contratada</i>	322
<i>13.1.4. Dedución por los gastos destinados al tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades raras</i>	322
<i>13.1.5. Dedución por la realización de ejercicio físico y actividades saludables</i>	323
<i>13.1.6. Dedución por los servicios veterinarios prestados a sus animales domésticos</i>	323
<i>13.1.7. Modificación de la deducción existente para contribuyentes con discapacidad</i>	323
<i>13.1.8. Modificación de la deducción existente por arrendamiento de vivienda habitual</i>	323
<i>13.1.9. Dedicaciones por instalación de recursos energéticos renovables, conciliación, arrendamiento de vivienda habitual y gastos por acceso a internet</i>	324
13.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	324
<i>13.2.1. Transmisión de bienes inmuebles</i>	324
<i>13.2.2. Primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar las transmisiones de bienes inmuebles</i>	324
13.3. Impuesto sobre el Patrimonio	324

	<i>Página</i>
13.3.1. <i>Modificaciones en la escala del impuesto</i>	324
13.3.2. <i>Bonificación en el Impuesto sobre el Patrimonio</i>	325
13.4. Tasas y precios públicos.	325
13.5. Medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca	326
 14.	
COMUNIDAD VALENCIANA	327
14.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	328
14.1.1. <i>Deducción del 100% en el IRPF para paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual</i>	328
14.1.2. <i>Deducción del 45% en el IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas</i>	329
14.1.3. <i>Deducción en la cuota íntegra autonómica del 45% sobre las cantidades invertidas en la constitución o ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas</i>	329
14.1.4. <i>Deducción por nacimiento o adopción y por acogimiento familiar, de urgencia, temporal o permanente, administrativo o judicial</i>	330
14.1.5. <i>Deducción por nacimiento de hijo con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, por las cantidades destinadas, durante el período impositivo, a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil y por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar</i>	330
14.1.6. <i>Deducciones por donaciones con finalidad ecológica, relativas al patrimonio cultural valenciano, por donaciones destinadas al fomento del valenciano y por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional</i>	330
14.2. Impuesto sobre el Patrimonio	331

	<i>Página</i>
<i>14.2.1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	331
14.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	333
<i>14.3.1. Bonificación en el ITP y AJD para la reposición de bienes inmuebles</i>	334
<i>14.3.2. Bonificación en el ITP y AJD para determinados documentos notariales</i>	334
<i>14.3.3. Bonificación en el ITP y AJD para la adquisición de automóviles.....</i>	334
<i>14.3.4. Bonificación en la modalidad actos jurídicos documentados del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de adquisición, agrupación, agregación, segregación y división</i>	335
14.4. Canon de saneamiento	335
14.5. Impuestos relacionados con la transición ecológica	336
14.6. Impuesto sobre el depósito en vertederos, incineración y coincineración de residuos	337
14.7 Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente	337
14.8. Tasas	337
<i>14.8.1. Tasas de laboratorios agroalimentarios</i>	337
<i>14.8.2. Tasas sanitarias</i>	337
<i>14.8.3. Registro de Operadores Profesionales de Vegetales</i>	337
<i>14.8.4. Tasas portuarias</i>	338

1.

Comunidad autónoma de Andalucía

SUMARIO: 1.1. IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA.
1.1.1. *Descripción del tributo.* 1.1.2. *Hecho imponible.* 1.1.3. *Sujetos pasivos, período impositivo y devengo.* 1.1.4. *Exenciones.* 1.1.5. *Base imponible, tipos de gravamen y cuota.* 1.1.6. *Deducciones.* 1.1.7. *Normativa reguladora.* 1.1.8. *Téngase en cuenta que....* 1.2. IMPUESTO SOBRE TIERRAS INFRAUTILIZADAS. 1.2.1. *Descripción del tributo.* 1.2.2. *Hecho imponible.* 1.2.3. *Sujetos pasivos.* 1.2.4. *Exenciones.* 1.2.5. *Base imponible, tipos de gravamen y cuota.* 1.2.6. *Normativa reguladora.* 1.2.7. *Téngase en cuenta que....* 1.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES. 1.3.1. *Descripción del tributo.* 1.3.2. *Hecho imponible.* 1.3.3. *Sujetos pasivos, período impositivo y devengo.* 1.3.4. *Base imponible, tipos de gravamen y cuota.* 1.3.5. *Deducciones.* 1.3.6. *Normativa reguladora.* 1.3.7. *Téngase en cuenta que....* 1.4. CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. 1.4.1. *Descripción del tributo.* 1.4.2. *Hecho imponible.* 1.4.3. *Sujetos pasivos, período impositivo y devengo.* 1.4.4. *Base imponible y liquidable.* 1.4.5. *Cuotas fija y variable.* 1.4.6. *Normativa reguladora.* 1.4.7. *Téngase en cuenta que....* 1.5. IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO. 1.5.1. *Descripción del tributo.* 1.5.2. *Hecho imponible.* 1.5.3. *Exenciones.* 1.5.4. *Sujetos pasivos, período impositivo y devengo.* 1.5.5. *Base imponible, tipos de gravamen y cuota.* 1.5.6. *Normativa reguladora.* 1.5.7. *Téngase en cuenta que....*

1.1. IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL TRIBUTO

El impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera grava las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos desde instalaciones situadas en Andalucía, con la finalidad de incentivar conductas más respetuosas con el aire, así como la mejora de su calidad

1.1.2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la emisión a la atmósfera de dióxido de carbono (CO_2), óxidos de nitrógeno (NO_x) u óxidos de azufre (SO_x), que se realice desde determinadas instalaciones

1.1.3. SUJETOS PASIVOS, PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGÓ

Son sujetos pasivos los que exploten las instalaciones en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración anual por cada instalación que exploten, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la conclusión del período impositivo, cuando su base imponible sea igual o superior a una unidad contaminante.

El período impositivo coincidirá con el año natural y el impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

1.1.4. EXENCIAS

No se encuentran sujetas al impuesto las emisiones procedentes de los vertederos de todo tipo de residuos a que se refiere el apartado 5.4 y de las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral y de cerdos recogidas en el apartado 9.3, ambos del anexo 1 de la Ley 16/2002, ni las de CO_2 , procedentes de la combustión de biomasa, biocarburante o biocombustible, así como las realizadas desde instalaciones sujetas al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que constituyan emisiones en exceso respecto de las asignaciones individuales según su normativa reguladora, salvo el exceso que suponga incumplimiento de la obligación de entregar derechos de emisión conforme a dicha normativa.

1.1.5. BASE IMPONIBLE, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Constituye la base imponible la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde una misma instalación industrial durante el período impositivo, determinada por la suma de las unidades contaminantes de todas las sustancias emitidas desde una misma instalación industrial.

Las unidades contaminantes se obtienen como resultado de dividir la cantidad total de cada sustancia emitida en el período impositivo, expresada en toneladas/año, entre la cifra fijada para cada una de ellas como valor de referencia.

Los valores de referencia de cada una de las sustancias son CO_2 200.000 toneladas al año; NO_x 100 toneladas al año y SO_x 150 toneladas al año.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable la siguiente tarifa progresiva por tramos:

Base liquidable	Euros por unidad contaminantes
Hasta 10 unidades contaminantes	5.000
Entre 10,001 y 20 unidades contaminantes	8.000
Entre 20,001 y 30 unidades contaminantes	10.000
Entre 30,001 y 50 unidades contaminantes	12.000
Más de 50 unidades contaminantes	14.000

1.1.6. DEDUCCIONES

Se regula una deducción en la cuota íntegra por las inversiones realizadas en el período impositivo en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación atmosférica, incluidas aquellas que ocasionen la reducción del consumo de combustibles o el uso de combustibles más limpios que disminuyan las unidades contaminantes por volumen de producto obtenido, así como aquellas que reduzcan las emisiones fugitivas.

1.1.7. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (arts. 21 a 38).
- Decreto 503/2004, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales.
- Orden de 22 de octubre de 2004, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.

1.1.8. TÉNGASE EN CUENTA QUE...

- Constituye el hecho imponible la emisión a la atmósfera de dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno u óxidos de azufre que se realice desde determinadas instalaciones.
- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración anual por cada instalación que exploten, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la conclusión del período impositivo.

- El período impositivo coincidirá con el año natural y el impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año

1.2. IMPUESTO SOBRE TIERRAS INFRAUTILIZADAS

1.2.1. DESCRIPCIÓN DEL TRIBUTO

El Impuesto sobre Tierras Infrautilizadas es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter directo, real y periódico, que grava la infrautilización de fincas rústicas situadas en el territorio andaluz.

1.2.2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del Impuesto la infrautilización de las fincas rústicas, por no alcanzar en el período impositivo el rendimiento óptimo por hectárea fijado para cada comarca en el correspondiente Decreto de Actuación Comarcal, no considerándose infrautilizadas las fincas rústicas durante los períodos impositivos en los que no pueda técnicamente realizarse, total o parcialmente, un ciclo de producción agraria.

1.2.3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este tributo las personas físicas o jurídicas titulares del dominio o de un derecho real de disfrute sobre las fincas rústicas, cuando las exploten directamente y también las exploten en régimen de arrendamiento o cualquier otro análogo.

1.2.4. EXENCIONES

Se encuentran exentas del impuesto las fincas rústicas o explotaciones agrarias de uso público, las de servicio público, las comunales, las que tengan un rendimiento integro en el año natural igual o superior al 80 por 100 del rendimiento óptimo, las de extensión inferior a 50 hectáreas en cultivo de regadío, a 300 hectáreas en cultivo de secano, o a 750 hectáreas en aprovechamiento de pastos y montes, las afectadas con carácter general por la declaración de zona catastrófica, o bien aquellas que determine la Administración Autónoma por concurrir en las mismas, de modo singular, circunstancias que determinen una disminución notable de la producción, las sometidas a un plan de mejora o intensificación de cultivos, tanto de carácter forzoso como voluntario, aprobado por la Administración Autónoma y en fase de ejecución, las retenidas por el IARA y las expropiadas por el IARA mientras no se lleve a cabo el asentamiento.

9.2. IMPUESTO SOBRE GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

9.2.1. DESCRIPCIÓN DEL TRIBUTO

Este impuesto grava la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados en grandes superficies, ya que esta circunstancia puede generar externalidades negativas en el medioambiente, con un coste que estos establecimientos no asumen y es exigible en todo el territorio de Cataluña.

9.2.2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto el impacto medioambiental derivado de la utilización de grandes superficies con finalidades comerciales, entendiéndose por utilización de grandes superficies con fines comerciales la que llevan a cabo los establecimientos dedicados a la venta al detalle en grandes establecimientos comerciales territoriales individuales que disponen de una superficie de venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados; grandes establecimientos comerciales territoriales colectivos, integrados por un conjunto de establecimientos en los que se llevan a cabo actividades comerciales, que disponen de una superficie de venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados o grandes establecimientos comerciales que disponen de una superficie de venta igual o superior a 1.300 metros cuadrados que estén situados fuera de la trama urbana consolidada o, en caso de que esta no esté definida, se encuentren situados fuera del núcleo histórico y de sus ensanches.

En el supuesto de que el establecimiento no cumpla el requisito de superficie mínima estará sujeto al impuesto cuando, a consecuencia de una ampliación, iguale o supere los 2.500 o 1.300 metros cuadrados de superficie de venta, respectivamente.

Hay que tener en cuenta que, a los efectos de este impuesto, la superficie de venta es la superficie total de los lugares donde se exponen las mercancías con carácter habitual y permanente, o destinados a esta finalidad con carácter eventual o periódico y a la que puede acceder la clientela para efectuar las compras; los espacios internos destinados al tránsito de personas; la superficie de la zona de cajas; la superficie comprendida entre esta zona y las puertas de salida y las dedicadas a actividades de prestación de servicios, así como la superficie ocupada por los vendedores detrás del mostrador, a la que no tiene acceso el público.

Por otro lado, no se consideran dentro de trama urbana consolidada las concentraciones comerciales.

Se encuentran exentos del impuesto los mercados municipales.

9.2.3. SUJETOS PASIVOS Y EXENCIONES

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que sin tener personalidad jurídica constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición definidas como obligados tributarios por la normativa tributaria general, que sean titulares de uno o más de los establecimientos comerciales, teniendo la consideración de titular de establecimiento comercial las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que realicen de forma directa la actividad comercial o de prestación de servicios.

En el caso de los grandes establecimientos comerciales territoriales colectivos, lo es la persona titular de la licencia comercial o asimilable y, en el caso de que haya más de un propietario de la totalidad de los locales integrantes del gran establecimiento comercial territorial colectivo, el conjunto tiene, a los efectos de este impuesto, la consideración de unidad económica.

Se encuentran exentos del impuesto los mercados municipales.

9.2.4. BASE IMPONIBLE

La base imponible se obtiene de la aplicación de la fórmula « $BI = (N - E) Cc$ », donde « N » es el número de vehículos que, durante el período impositivo, acceden al aparcamiento del que dispone el establecimiento comercial, de acuerdo con las lecturas de los sistemas de medición de los accesos al aparcamiento; « E » se refiere al número de vehículos excluidos porque han accedido al aparcamiento del establecimiento en virtud de un contrato de alquiler o contratos similares, o porque se trata de vehículos de trabajadores del establecimiento que acceden al mismo en sus días laborables y « Cc » es el coeficiente corrector según el porcentaje de plazas de aparcamiento por debajo de las establecidas por el Decreto 378/2006, de 10 de octubre, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de plazas de aparcamiento por debajo de las reglamentadas	Coeficiente corrector
Menor o igual a 0%	1,000
Entre 0% y el 25%	1,125
Más del 25% y hasta el 50%	1,375
Más del 50% y hasta el 75%	1,625
Más del 75% y hasta el 100%	1,875

Este coeficiente no se aplica en caso de que el establecimiento tenga autorizada la infradotación de plazas de aparcamiento respecto a las mínimas reglamentadas.

Existen fórmulas de cálculo alternativas para el caso de que no se pueda determinar la base imponible de acuerdo con el método ordinario porque el aparcamiento no disponga de un instrumento de conteo de vehículos o porque el establecimiento no tenga de aparcamiento.

En cualquier caso, se entenderá que un establecimiento dispone de aparcamiento cuando este se destina preferentemente al uso de los clientes del establecimiento, independientemente de su titularidad, el tipo de gestión o el sistema de pago.

Se entiende que un establecimiento es especializado cuando el 80% de la superficie de venta, como mínimo, está destinado al producto o gama de productos que determina la especialización.

9.2.5. MÍNIMO EXENTO, BASE LIQUIDABLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

La base liquidable se obtiene de aplicar a la base imponible una reducción de 27.000 vehículos en concepto de mínimo exento.

El tipo de gravamen se establece en 0,18 euros por vehículo.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

9.2.6. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGÓ Y AUTOLIQUIDACIÓN

El período impositivo coincide con el año natural; no obstante, cuando la apertura del establecimiento se produzca en una fecha posterior al 1 de enero, el período impositivo comprende desde la fecha de apertura hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En el caso de cierre del establecimiento, el período impositivo comprende desde el 1 de enero hasta la fecha de cierre.

El impuesto se devenga el 31 de diciembre de cada año, salvo en los casos de cierre del establecimiento, en los que el impuesto se devenga en la fecha de cierre.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la autoliquidación del impuesto y en efectuar el correspondiente ingreso entre los días 1 y 20 del mes de febrero siguiente a la fecha de devengo del impuesto.

9.2.7. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (arts. 5 a 21).
- Decreto 378/2006, de 10 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales.

9.2.8. TÉNGASE EN CUENTA QUE...

- En el supuesto de que el establecimiento no cumpla el requisito de superficie mínima estará sujeto al impuesto cuando, a consecuencia de una ampliación, iguale o supere los 2.500 o 1.300 metros cuadrados de superficie de venta, respectivamente.
- Se encuentran exentos del impuesto los mercados municipales.
- La base liquidable se obtiene de aplicar a la base imponible una reducción de 27.000 vehículos en concepto de mínimo exento, siendo el tipo de gravamen se establece en 0,18 euros por vehículo.

9.3. IMPUESTO SOBRE LA EMISIÓN DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO A LA ATMÓSFERA PRODUCIDA POR LA AVIACIÓN COMERCIAL

9.3.1. DESCRIPCIÓN DEL TRIBUTO

El objeto del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial es gravar la emisión de óxidos de nitrógeno de las aeronaves en vuelos comerciales de pasajeros y de mercancías en los aeródromos durante el ciclo LTO (landing and take-off), que comprende las fases de rodaje de entrada al aeropuerto, de rodaje de salida del aeropuerto, de despegue y de aterrizaje, por el riesgo que provoca en el medio ambiente.

9.3.2. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial la emisión de óxidos de nitrógeno de las aeronaves en vuelos comerciales de pasajeros y de mercancías durante el ciclo LTO en aeródromos pertenecientes a municipios declarados zonas de protección especial del ambiente atmosférico, no considerándose comerciales a efectos del impuesto lo vuelos comerciales.

9.1.4. DEDUCCIÓN AUTONÓMICA PARA CONTRIBUYENTES QUE TRASLADEN SU RESIDENCIA HABITUAL A EXTREMADURA

Esta nueva deducción permite aplicar una deducción del 50% de la cuota íntegra autonómica a los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante al menos tres años desde que se produzca el cambio, pudiendo aplicarse tanto en el período impositivo en el que se produzca el traslado como en los dos ejercicios siguientes.

La deducción es del 75% de la cuota íntegra autonómica en el caso de contribuyentes que tengan menos de 36 años a la fecha del devengo.

9.1.5. DEDUCCIÓN POR LA OBTENCIÓN DE AYUDAS O SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA A LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD DE ELA

Permite a los contribuyentes que integren en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, podrán deducirse de la cuota íntegra el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

9.1.6. DEDUCCIÓN DESTINADA A LOS ENFERMOS DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y SUS FAMILIARES

Se establece una deducción de cuantía fija de 2.000 euros en la cuota íntegra autonómica para aquellos contribuyentes que hayan sido diagnosticados de esclerosis lateral amiotrófica o cuyo cónyuge, pareja de hecho, descendiente o ascendiente que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con ELA.

La Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria reitera las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero.

Se establece la deducción autonómica para favorecer el arrendamiento de viviendas que hayan estado vacías y sean destinadas a ser la vivienda habitual.

Además, se establece la deducción por inversión en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

Para incentivar el apoyo de determinadas actividades culturales, artísticas y deportivas en la región se crea una la deducción en la cuota íntegra autonómica

por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas.

Asimismo, se introduce una deducción del 50% de la cuota íntegra autonómica para aquellos contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante tres años.

Además, se prevé una deducción en la cuota íntegra autonómica para las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica que hayan percibido una subvención o ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma y siempre que la hayan integrado en su base imponible general, por el importe que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda integrada en su base liquidable. Con ello se elimina la carga fiscal vinculada a la percepción de ayudas o subvenciones no exentas por la normativa estatal.

Finalmente, se establece una deducción de cuantía fija de 2.000 euros en la cuota íntegra autonómica para aquellos contribuyentes que hayan sido diagnosticados de esclerosis lateral amiotrófica o cuyo cónyuge, pareja de hecho, descendiente o ascendiente que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con ELA.

9.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero introduce, las siguientes medidas:

Se crea el Registro Autonómico de personas con especial vinculación y se establecen los beneficios fiscales de los causahabientes incluidos en dicho Registro.

Tienen la consideración de personas con especial vinculación: los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho, las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante, las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. En este caso, el número de convivientes no podrá exceder de cuatro.

En las adquisiciones por causa de muerte se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco a los sujetos pasivos que figuren inscritos en dicho Registro.

En materia de donaciones, se aprueban cuatro nuevas reducciones en la base imponible:

9.2.1. REDUCCIÓN EN LAS DONACIONES A DESCENDIENTES DE CANTIDADES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE LA PRIMERA VIVIENDA QUE VAYA A CONSTITUIR SU RESIDENCIA HABITUAL

Reducción del 100% sobre las cantidades donadas a hijos y descendientes que, en la fecha en la que se formalice la donación, sean menores de 36 años, sobre los primeros 180.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, se destinen a la adquisición de la que vaya a ser su primera vivienda y, además, siempre que vaya a constituir su vivienda habitual.

9.2.2. REDUCCIÓN EN LA DONACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL A DESCENDIENTES

El 100% de la base imponible por la vivienda donada a hijos y descendientes que, en la fecha en la que se formalice la donación, sean menores de 36 años, sobre los primeros 180.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, la vivienda donada constituya la primera vivienda en propiedad para el donatario y, además, se destine a ser su vivienda habitual.

9.2.3. REDUCCIÓN EN LA DONACIÓN A DESCENDIENTES DE UN SOLAR O DEL DERECHO DE SOBRE EDIFICACIÓN DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

Del 100% de la base imponible correspondiente a la donación de un solar o derecho de sobre edificación a hijos y descendientes que, en la fecha en la que se formalice la donación, sean menores de 36 años, sobre los primeros 100.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, se destinen a la construcción de la que vaya a ser su primera vivienda en propiedad y, además, su vivienda habitual.

9.2.4. REDUCCIÓN EN LAS DONACIONES DE DINERO PARA PATROCINIO A DEPORTISTAS

Reducción del 100% de las cantidades donadas con el límite de 2.500 euros anuales por donante.

La Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria reitera las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero.

En la modalidad de sucesiones se crea el Registro Autonómico de personas con especial vinculación y se establecen los beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en dicho Registro.

En materia de donaciones se aprueban cuatro nuevas reducciones en la base imponible:

- Una **reducción del 100% sobre las cantidades donadas a hijos y descendientes**, sobre los primeros 200.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, se destinen a la adquisición de la que vaya a ser su primera vivienda y, además, siempre que vaya a constituir su residencia habitual.
- Una **reducción del 100% de la base imponible por la vivienda donada a hijos y descendientes**, sobre los primeros 200.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, la vivienda donada constituya la primera vivienda en propiedad para el donatario y, además, se destine a ser su residencia habitual.
- Una **reducción del 100% de la base imponible correspondiente a la donación de un solar o del derecho de sobre edificación a hijos y descendientes**, sobre los primeros 120.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, se destinen a la construcción de la que vaya a ser su primera vivienda en propiedad y, además, su residencia habitual.
- Una **reducción del 100% sobre las donaciones de dinero para patrocinio y deportistas**.

9.3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Real Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero introduce en este impuesto las siguientes novedades:

Por lo que se refiere a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en la disposición adicional segunda se prevé el establecimiento de un tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas medias. Se extiende, para los hechos imponibles devengados en 2025, el beneficio fiscal establecido en la modalidad de actos jurídicos documentados por la adquisición de viviendas de protección pública calificadas como viviendas medias, destinadas a ser la vivienda habitual del sujeto pasivo.



Esta guía aborda de manera sistemática y ordenada por territorios los diferentes impuestos propios autonómicos vigentes en la actualidad, los cuales constituyen un extenso y variado elenco de figuras tributarias creadas por las comunidades autónomas de régimen común destinados a gravar un amplio abanico de hechos imponibles de diversa naturaleza (medioambiental, energética, turística, patrimonial, etc.) y que, en ocasiones, tienen un impacto económico igual o superior al de otros impuestos más conocidos.

Además, con el objetivo de completar la actualidad del panorama fiscal autonómico, el libro recoge en su segunda parte los últimos cambios, novedades y modificaciones acontecidos en el ámbito de los tributos estatales cedidos a las comunidades autónomas, tales como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio o los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ISBN: 978-84-1085-427-7

9 788410 854277

